

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
DEMANDADO:	ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS PRODUCTORES DEL BAJO ARIARI DEL MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA "ASOCAMPROARI" Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SURA".
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2019-00007-00

Una vez revisado el expediente, se tiene que mediante Oficio No. SGTAM 19-3198 del 30 de julio de 2019¹, se informó a la parte demandante la imposibilidad de notificar personalmente a la entidad demandada -ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS PRODUCTORES DEL BAJO ARIARI-, del municipio de Puerto Concordia-Meta, para que suministrara las direcciones de notificación actualizadas.

Sin embargo, mediante memorial radicado el 08 de agosto de 2019², la apoderada de la entidad demandante, comunicó que no contaba con otra dirección de notificación de la entidad demandada, y por tal razón solicitó que se accediera al emplazamiento de la misma.

Así, el Tribunal Administrativo del Meta, mediante auto proferido el 27 de agosto de 2019³ dispuso emplazar al representante legal de la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS PRODUCTORES DEL BAJO ARIARI, del municipio de Puerto Concordia en los términos del artículo 108 del C.G.P.

¹ Folio 442, del cuaderno N° 3 de primera instancia.

² Folio 443, *ibidem*.

³ Folio 444, *ibidem*.

Acción: Repetición
Expediente: 50001-23-33-000-2019-00007-00
Auto: Nombra Curador ad litem

En este sentido, y teniendo en cuenta que la parte actora allegó copia de la publicación del emplazamiento realizado a la accionada en el diario El Tiempo el día 27 de septiembre de 2019 ordenado mediante auto precedente⁴, y que ha transcurrido el término indicado en el inciso 6° el artículo 108 del C.G.P., sin que la emplazada se hubiere presentado a la Secretaría de la Corporación con la finalidad de notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, el Despacho dispondrá el cumplimiento del último inciso del artículo *ibídem*, designando al FARID CAMILO CASTAÑO GARCÍA, como curador *ad litem*, para que se acerque a notificarse del auto admisorio de la demanda, y represente a la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS PRODUCTORES DEL BAJO ARIARI, del municipio de Puerto Concordia en el proceso de la referencia.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Designar Curador *Ad-litem* al abogado Farid Camilo Castaño García, de conformidad con lo establecido en el numeral 7, del artículo 48 del C.G.P. de la entidad demandada, ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS PRODUCTORES DEL BAJO ARIARI, del municipio de Puerto Concordia en el proceso de la referencia.

SEGUNDO.- Comuníquese la anterior determinación al designado en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P. y advirtiéndole que la designación el cargo es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de dicha comunicación o a la notificación realizada por cualquier otro medio; so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada; e igualmente, dentro del mismo término de procederá a su remplazo (inc. 2°, *ibídem*).

Para tal efecto, se suministran los siguientes datos:

NOMBRE: FARID CAMILO CASTAÑO GARCÍA.

DIRECCIÓN: Calle 10 C #47-52, II etapa del Barrio La Esperanza.

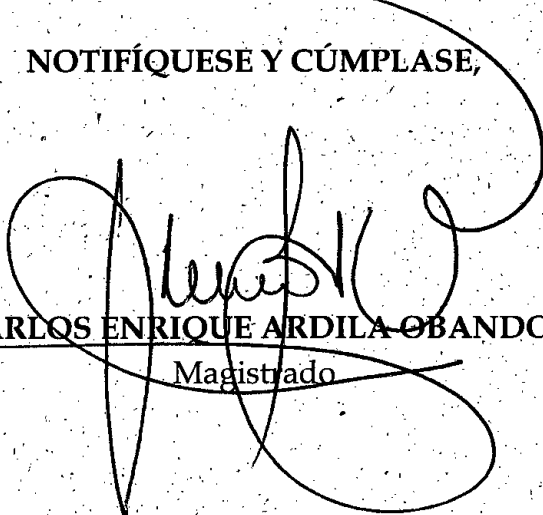
CELULAR: 313 853 5686

E MAIL: camilo7a@hotmail.com

⁴ Folio 447, *ibídem*.

Por secretaría librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acción: Repetición
Expediente: 50001-23-33-000-2019-00007-00
Auto: Nombra Curador ad litem

JFG